



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0162  
RADICADO N° 2021-00050-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso *RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE* a favor de FABIO ADRIÁN RAMÍREZ VELÁSQUEZ, en contra del señor CARLOS RAMÓN COGOLLO ÁLVAREZ.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá dar aplicación al numeral 1° del art.384 del Código General del Proceso, en relación con la prueba testimonial, pues en la que se anexa las entidades enunciadas, no guardan relación con el demandado indicado en los hechos y pretensiones.
2. Ahora, si las sociedades señaladas en la declaración ante notaría hacen parte de la demanda, deberá allegar el certificado de existencia y representación. (Art.84, nral.3 ibídem)
3. Igualmente, dar aplicación al art.83 del mismo Código.
4. Con lo anterior, deberá adecuar demanda y poder.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ LEONARDO CRUZ NARANJO, con T.P. N°91.700 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f35fb658273ee768573f9370bcde7f8766880eb843dc556506be434a03b241a**

Documento generado en 28/04/2021 02:16:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**